NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

# DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

C O N S T I T U C I O N
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
" ILAPEC S. A. "

CAPITAL SOCIAL
USD 3.000,00

Di 5 copias
***** OA *****

Escritura número un mil ciento cinco (1.105).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, ~~día~~ jueves cuatro ( 4 ) -- de Julio del dos mil dos; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores Ingeniero Carlos Eduardo Román Lazo, divorciado, y Fanny Román Lazo, casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la

compañía anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, el ingeniero Carlos Eduardo Román Lazo y Fanny Román Lazo, ecuatorianos, mayores de edad, divorciado el primero y casado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía anónima, sujeta al siguiente estatuto: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "ILAPEC S.A.". ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "ILAPEC S.A.". El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad inmobiliaria, al desarrollo de proyectos de fraccionamiento, lotización, urbanización de predios urbanos y/o rústicos; desarrollo de proyectos de construcción de vivienda multifamiliar, campamentos y albergues a la administración, venta, arrendamiento de

los mismos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá dedicarse a la compraventa, permuta, arrendamiento y comodato de toda clase de bienes muebles e inmuebles; y, en general, a cualquier actividad productiva y de comercio lícita; así mismo, podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles o de cualquier índole, permitidos por la ley, pudiendo intervenir en fundaciones, corporaciones, asociaciones y en especial en la suscripción de acciones o participaciones en otras compañías. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su actividad, además podrá adquirir acciones o participaciones en compañías, realizará inversiones para sí y podrá asociarse con personas naturales o jurídicas que propendan las mismas finalidades así como también con las que tengan diversa actividad. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de tres mil dólares (US$. 3.000), dividido en tres mil (3000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US$.1) cada una, numeradas desde el uno hasta el tres mil. ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien

aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL- a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, con ocho días de anticipación, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. b) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán

tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su

ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoy. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período estatutario de dos (2) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir

cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de

la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONαMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía es de tres mil dólares (US$.3.000), y se halla suscrito y pagado, de la siguiente manera: UNO.- a) Por escritura pública otorgada ante el Notario Público del

cantón Orellana, el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro de la Propiedad de Orellana, bajo el número 21, del folio 120, del tomo UNO de 1994, el aportante ingeniero Carlos Román Lazo, adquirió por compra a la Ilustre Municipalidad de Orellana , el lote de terreno signado con el Número sin número, de la manzana sin número, sector sin número, calle vía Coca Lago Agrio, entre accesor al Camal antiguo, de la ciudad de Orellana, cantón Orellana, provincia de Napo, inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Al norte.- Con terrenos de Compañía Cool en sesenta y cinco metros con cincuenta centímetros al SUR con la calle acceso al camal antiguo en setenta y cuatro metros ESTE con terrenos de la compañía Cool, en treinta metros con sesenta centímetros y al OESTE con la vía de acceso a la planta de agua potable en cuarenta y seis metros con sesenta centímetros cuadrados inmueble con una superficie de dos mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados con treinta y siete metros cuadrados. b) El automotor marca MAZDA, clase camioneta, tipo Pick-Up, modelo B 2600 cabina simple motor G6223023 Chasis UFYOM4M3001431, color azul, año 1999, placa PVV0530 c) El automotor marca MAZDA clase camioneta, Pick-Up, modelo B 2600 cabina simple, motor G6214796, chasis UFY OM4M3001313, color azul año 1999, placas PVV 0070.- DOS.- El accionista ingeniero Carlos Román, aporta y

transfiere a favor de la compañía el dominio de los bienes descritos en la cláusula que antecede. TRES.- Los accionistas incluido el aportante, han avaluado los bienes aportados, en la suma de dos mil novecientos ochenta/ dólares, desglosados de la siguiente manera: Tres punto Uno. El inmueble en la suma de mil dólares (US$.1000). Tres punto Dos. Cada automotor en la suma de novecientos noventa 00/100 dólares (US$. 990). CUATRO.- Los accionistas responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a los bienes aportados. CINCO.- El aportante ingeniero Carlos Román, recibirá dos mil novecientas ochenta acciones de un dólar cada una a cambio de su aporte . SEIS.- La accionista Fanny Román Lazo, aporta en numerario veinte dólares, recibiendo a cambio de su aporte veinte acciones de un dólar cada una. SIETE.- Se acompaña el certificado bancario que acredita el depósito en la cuenta de integración de capital, en la suma de veinte 00/100 dólares (US$. 20). OCHO.- Se agrega el respectivo certificado del Registro de la Propiedad del inmueble así como fotocopias auténticas de las matrículas de los automotores que se aportan. NUEVE.- Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. CUARTA.- Se faculta al Doctor Marcelo Maldonado Vásconez y/o a la Licenciada Mónica Tituaña, para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal y el Registro

Unico de Contribuyentes RUC. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. / Enmendados: dos.- VALE. - Entrelíneas: novecientos ochenta.-VALE.-

Ing. Carlos Eduardo Román Lazo C.C. 0901162438

Sra. Fanny Román Lazo C.C. 0600210983

El notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090116243-8

ROMAN LAZO CARLOS EDUARDO
NOMBRES Y APELLIDOS

24 OCTUBRE 1,951
FECHA DE NACIMIENTO

LOJA/MACARA/MACARA
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 245 00245
TOMO PAG. ACT

LOJA/ MACARA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

MACARA 51

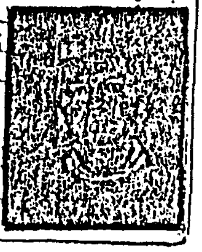

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V434311222
NACIONALIDAD

DIVORCIADO 0000007
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING. DE MINAS
INSTRUCCION PROFESION

LUIS ERNESTO ROMAN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARMELA LAZO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 11/11/97
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada
en: una Fojas: útil

Quito a, 4 JUL 2002

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

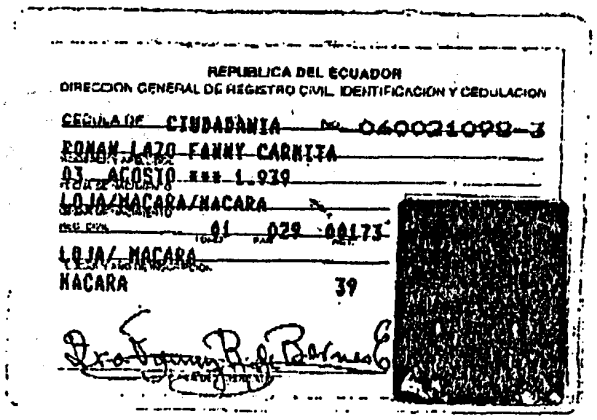

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0400210998-3
ROMAN LAZO FANNY CARMITA
03 AGOSTO 1.939
LOJA/MACARA/MACARA
01 029 00173
LOJA/ MACARA
MACARA 39

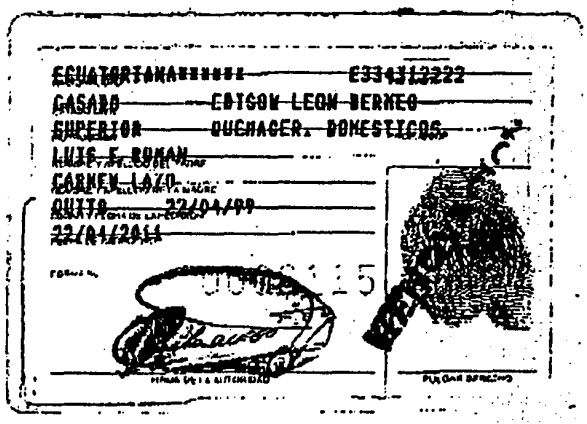

ECUATORIANA E334312222
CASADO CONYUGE LEON BERNEO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
LUIS F. ROMAN
CARMEN LAZO
QUITO 22/04/99
22/04/2011

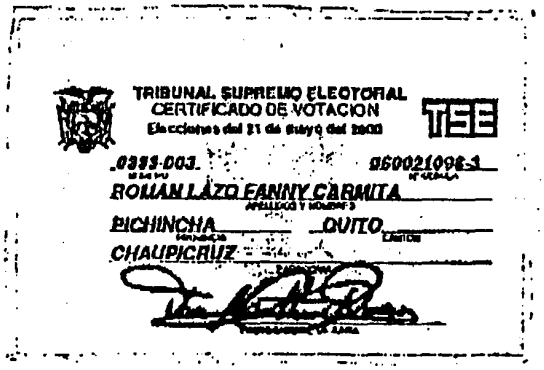

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 31 de mayo del 2000

0393-003 0400210998-3
ROMAN LAZO FANNY CARMITA
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada.
En: una Fojas: una
Quito a, 14 JUL 2000

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000008

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA

La Infraescrita Registradora de la Propiedad del Cantón Orellana en forma legal certifico que luego de revisados los libros índices de inscripciones desde el año 1972 hasta la presente fecha - se conatató que la Escritura Pública de COMPRA VENTA que otorga- el ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON ORELLANA a favor de señor Ing. - CARLOS EDUARDO ROMAN LAZO mediante protocolización con fecha 7 de mayo del año 1994 ante el señor Salomón Merino Torres Notario Público del Cantón Orellana lote signado No. s/n de la manzana- s/n Sector s/n circunscrito bajo los siguientes linderos y dimen ciones al NORTE: con terrenos de la Compañía Cool en 75 metros - con 50 centímetros al SUR: con la calle acceso al camal antiguo- en 74 metros al ESTE: con los terrenos de la Compañía Cool en 30 metros con 60 centímetros y al OESTE: con la vía acceso a la Pla nta de Agua Potable en 46 metros con 60 centímetros dando una su perficie total de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUA DRADOS CON TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS legalmente inscrita bajo el No. 21 del folio No. 120 del TOMO UNO del año 1994 Por - estos datos no se encuentra marginado de gravamen hipotecario No esta embargado ni prohibido de enajenar Es todo cuanto puedo - certificar al respecto LO CERTIFICO Fco. de Orellana 28 de mayo- del año 2002/

Dolores Hernández
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ORELLANA
Coca Ec

- ORIGINAL -

| JEFATURA | CODIGO | FORMULARIO |
|---|---|---|
| QUITO | M1744601366UF | 148446 |

| APELLIDOS Y NOMBRES | | | |
|---|---|---|---|
| ROMAN LAZO CARLOS EDUARDO | | | |
| C.C./PASAPORTE/RUC | RESIDENCIA | | |
| 0901162438 | QUITO | | |
| DIRECCION | | TELEFONO | |
| MOTILONES LT40 | | [illegible] | |
| COOPERATIVA | | DISCO | DIGITADOR |
| | | U.V.N | [illegible] |
| AVALUO | | | |
| 194.988.640 | | | |
| VALOR MATRICULA | DNT | J.R.T. | |
| US$ 59.24 | CAP. EDUARDO VITERI M. | | |

MATRICULA
JPTP.
QUITO

IMP.-I.G.M.

ESPECIE UNICA DE MATRICULA

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO

| [PL]ACA ANTERIOR | | FORMULARIO |
|---|---|---|
| [illegible] | | 148446 |
| [PLACA] ACTUAL | | FECHA MATRICU. |
| [illegible]0530 | MATRICULA 2001 | 2001/06/28 |

| MARCA | CLASE | TIPO |
|---|---|---|
| [illegible]DA | CAMIONETA | PICK-UP |
| [A]ÑO FABR. | MODELO | PAIS ORIGEN |
| [illegible] | B 2600/CABINA SIMPLE | ECU |
| MOTOR | COLOR 1 | COLOR 2 |
| [illegible] | AZUL | AZUL |

| CHASIS | CARR. | COMB. | PASAJ. | TONELAJE |
|---|---|---|---|---|
| [illegible]M4M300143[illegible] | MT | G | 5 | 2.00 |
| OBSERVACIONES | CADUCA | | | CILINDRAJE |
| | 2001/12/31 | | | 2606 |

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: una Fojas: útil

Quito a, 4 JUL. 2002

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000009

- ORIGINAL -

| JEFATURA | CODIGO | FORMULARIO |
|---|---|---|
| QUITO | M17445013G6UF | 148445 |

APELLIDOS Y NOMBRES: ROMAN LAZO CARLOS EDUARDO

C.C./PASAPORTE/RUC: 0901162438

RESIDENCIA: QUITO

DIRECCION: MOTILONES LT40

TELEFONO: [illegible]

COOPERATIVA:

DISCO: U.V.N J.PTP

DIGITADOR: [illegible].10

AVALUO: 194.988.640

VALOR MATRICULA: US$ 59.24

CAP. EDUARDO VITERI J.PT.

Jefatura Provincial Tránsito Pichincha QUITO

IMP.-I.G.M.

ESPECIE UNICA DE MATRICULA

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO

| PLACA ANTERIOR | | FORMULARIO |
|---|---|---|
| FACTURA | | 148445 |
| PLACA ACTUAL | | FECHA MATRICU. |
| PVV0070 | MATRICULA 2001 | 2001/06/28 |

| MARCA | CLASE | TIPO |
|---|---|---|
| MAZDA | CAMIONETA | PICK-UP |

| AÑO FABR. | MODELO | PAIS ORIGEN |
|---|---|---|
| AÑO | B 2600 CABINA SIMPLE | PCU |

| MOTOR | COLOR 1 | COLOR 2 |
|---|---|---|
| G6214796 | AZU | AZU |

| CHASIS | CARR. | COMB. | PASAJ. | TONELAJE |
|---|---|---|---|---|
| UFYOM4M3001313 | MT | G | 2 | 2.00 |

| OBSERVACIONES | CADUCA | CILINDRAJE |
|---|---|---|
| NO NEGOCIABLE | 2001/12/31 | 2600 |

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en una Fojas: 01
Quito a 4 JUL 2002

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**Quito,** 4 de Julio de 2000

Mediante comprobante No. **N-35-5801**, el (la) Sr. **DR. MARCELO MALDONADO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **20.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ILAPEC S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---|---|---|
| | US.$. | |
| FANNY ROMAN LAZO | US.$. | 20.00 |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |

**TOTAL** US.$. **20.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.75% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

**Atentamente,**
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ag. 6 de Diciembre

Marco Gualotuña C.
Supervisor Operativo de Negocios
**FIRMA AUTORIZADA**
30/06/11
**AGENCIA**

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000010

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a cuatro de Julio del dos mil dos.

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

# DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

No. 439

P R O T O C O L I Z A C I O N

CARTA DE PAGO DE IMPUESTOS

DE ALCABALA Y ADICIONALES

CORRESPONDIENTES A LA ESCRITURA

DE CONSTITUCION CON APORTE DE INMUEBLE

OTORGADO POR :

CARLOS EDUARDO ROMAN LAZO

A FAVOR DE :

ILAPEC S.A.

CUANTIA: USD 2.980,00

Quito, Agosto 1 del 2002

Dí 4 copias

O ********** A

0000011

# MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SERVICIO DE RENTAS MUNICIPALES

NOTARIA Primera DEL CANTON QUITO

**AVISO DE ALCABALA** Nº 009914

CANTON QUITO ☐ OTROS CANTONES ☒

Señor
Tesorero Municipal
Presente.-

Le comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario de este cantón un contrato de: Transferencia de dominio con fecha de otorgamiento 30/julio/2002.
del inmueble/s ubicado en las calles Vía Coca Lago Agrio, entre acceso al camal antiguo
Parroquia Cantón Orellana, Provincia Napo.
predio (s) Nº 006131
a favor de Compañía Ilapec S.A.
por el valor de USD. 19??

Porcentaje % ..........
Superficie 2.665 m²
Clave Catastral ..........

31 JUL. 2002

| | | |
|---|---|---|
| Impuesto de Alcabala, el | USD. | 93.08 |
| Impuesto Consejo Provincial | USD. | 12.51 |
| | USD. | |
| | USD. | |
| | USD. | |
| TOTAL | USD. | 105.59 |

31 JUL. 2002

Valor especie USD. 0.20

El Notario

RD

# MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

| 2.002 | DIRECCION FINANCIERA | FECHA DE PAGO |
|---|---|---|
| 61001674080 | COMPROBANTE DE COBRO | 01/08/2002 |

| CEDULA/RUC. | NOMBRE |
|---|---|
| 00000000000000 | ILAPEC S.A. |

| DIRECCION | CLAVE CATASTRAL |
|---|---|
| | |

| AVALUO COMERCIAL | EXO./REB. | AVALUO IMPONIBLE | EMISION | NUMERO DE PREDIO |
|---|---|---|---|---|
| | | | 31/07/2002 | 0000000 |

| CONCEPTO | VALOR | CONCEPTO | VALOR |
|---|---|---|---|
| ALCABALAS OTROS CANTO | $105,59 | | |
| SERVICIOS ADMINISTR. | $,20 | | |

| TRANSACCION | PAGINA DE | VENTANILLA | BANCO | CUENTA | SUB-TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1054776 | 1 | 71 | DEL PICHINCHA | 2145407 | $105,79 |
| | | | CHQ. | 911 | PAGO TOTAL |
| | | | | $105,79 | $105,79 |

APORTE A COMPAÑIA OTGA CARLOS ROMAN LAZO SOP $ 1.251,00 OTON CRELLANA PROV NAPO

RESPONSABLE
ORTIZ DALTON

No. 1327326

DIRECTOR FINANCIERO TRIBUTARIO

CONTRIBUYENTE

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscierntos cuarenta y uno, con esta fecha y en cuatro fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera de este cantón, actualmente a mi cargo, las cartas de pago de los impuestos de alcabala y adicionales que anteceden.- Tomé nota de esta protocolización, al margen de la escritura matriz número mil ciento cinco, otorgada ante mí, el cuatro de Julio del dos mil dos.- Quito, Agosto uno del dos mil dos. El Notario (firmado) Jorge Machado C..- (Sigue un sello)".-

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero sellada y firmada en Quito, a uno de Agosto del dos mil dos.

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito-Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO DE LA PROPIEAD
DEL CANTON ORELLANA

CERTIFICO

Hoy en el tomo PRIMERO, folio, cuarenta y nueve ,bajo el numero cuatro la presente escritura CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA ILAPEC S. A. Aprobado mediante resolución No.. 02 .Q. IJ.2596 dictada el cuatro de julio del dos mil dos

Fco. de Orellana ocho de agosto del año dos mil dos.

Dolores Hernandez R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ORELLANA
Coca - Ecuador

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS** 0000013

RAZON: Mediante Resolución No.02.Q.IJ.2596 dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, el 17 de Julio del 2002, se aprueba la Constitución de la Compañía ILAPEC S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 4 de Julio del 2002. Quito, a 19 de Agosto del 2002.

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de julio del 2.002, bajo el número **2821** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ILAPEC S.A."**, otorgada el cuatro de julio del 2.002, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029515.**- Quito, a veintidós de agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-